

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

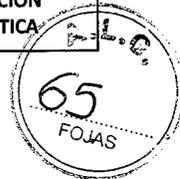


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1865/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/LA CAZA DEPORTIVA CON JAURIA.-

DICTAMEN ALG N°

26/23

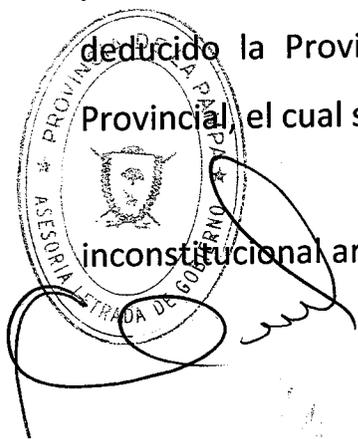
Señora Ministra de la Producción:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de producir dictamen sobre el alcance del texto de la sentencia obrante a fs. 12/36, dictada en autos caratulados: "Ministerio Público de la Defensa c/Provincia de la Pampa" Expte. 144.739 (n° 21927 rCA); ello debido a la necesidad de habilitar la Temporada de Caza Deportiva.

La citada sentencia se encuentra incorporada a fs. 12/35 y en lo pertinente, resuelve: I) Admitir el recurso de Apelación deducido (...) y II) Hacer lugar a la demanda de Amparo interpuesta por la Defensora Civil Ana Carolina DIAZ en su calidad de integrante del Ministerio Público de la Defensa y declarar la inconstitucionalidad pretendida respecto del art. 26 del Dcto. Reg. 2218/94 de la ley 1194 que habilita la caza deportiva con jauría por resultar contraria a la ley 14.136 (debiendo decir 14.346) que prohíbe el maltrato animal como de las demás disposiciones dictadas en consecuencia y se encuentren vigentes, en los términos y alcances señalados en los considerandos de la presente (III.c).-

A la fecha y según consta a fs. 60 de los presentes actuados, el resolutorio mencionado se halla recurrido, habiendo deducido la Provincia de La Pampa el pertinente Recurso Extraordinario Provincial, el cual se encuentra pendiente para dictar sentencia.

Sin perjuicio de ello, el declarado inconstitucional artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 2218/94, regula el



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1865/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/LA CAZA DEPORTIVA CON JAURIA.-

DICTAMEN ALG N° 26/23 .-

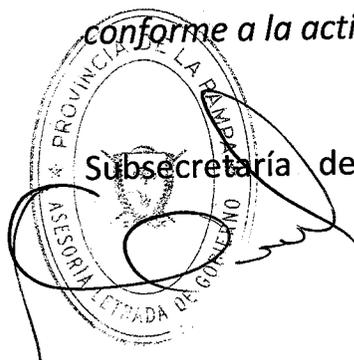
tránsito con jaurías de caza, detallando que se efectuará en vehículos con caja cerrada en laterales y techo, o bien en jaulas de tal manera que no puedan salir de los rodados sin ayuda externa, debiendo además los canes estar embozalados.

La ley 1.194 -de Conservación de la Fauna Silvestre-, en su artículo 5º define qué se entiende por caza y pesca, detallando en su artículo 6º la expresa prohibición de ambas actividades, excepto que se desarrolle bajo alguna de las modalidades que se enuncian en ese artículo, entre las que se destacan la caza y pesca deportiva, quedando incluida dentro de esta modalidad, en coincidencia con los términos de la sentencia, la caza con jauría.

Por su parte, el artículo 25 del Decreto 2218/94 prescribe *“Facúltese a la autoridad de aplicación para establecer, de acuerdo a la actividad y especie de que se trate, las armas, artes y/o elementos de caza, captura y/o pesca permitidos”*

En tanto que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que *“La autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial, estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional”*

En función de los artículos citados, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios dicta, anualmente, una disposición



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1865/2023.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/LA CAZA DEPORTIVA CON JAURIA.-

DICTAMEN ALG N° 26/23 .-

mediante la cual, habilita la temporada de caza en sus distintas modalidades, entre ellas, la caza deportiva con jauría; asimismo, establece requisitos a cumplimentar para la obtención del permiso de caza, prevé los lugares habilitados para cazar, legalización de trofeos, regula lo referente al transporte de canes, etc. (véase v.g. artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 16 de la Disposición 19/22 - Subsecretaría de Asuntos Agrarios- fs. 2/11)

Cabe destacar que los citados artículos 13 y 25 del Decreto Reglamentario no se encuentran cuestionados ni tachados de inconstitucionalidad, por lo que, en el marco de las propias competencias y en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable, (Ley 1194 y su Decreto Reglamentario), la Subsecretaría de Asuntos Agrarios se encontraría facultada para el dictado de dicha disposición.

Ahora bien, la sentencia declara *“la inconstitucionalidad pretendida respecto del art. 26 del Dcto. Reg. 2218/94 como de las demás disposiciones dictadas en consecuencia y se encuentren vigentes...”*, decisorio que debe tenerse presente al momento del dictado del acto administrativo de habilitación de la temporada de caza. Es decir, corresponde, respecto de las cuestiones que se deriven del artículo 26 de Decreto N° 2218/94, tener presente el resolutive del fallo.

Con lo expuesto y sin perjuicio del carácter no vinculante del presente, se devuelven presentes las actuaciones a los fines que estime corresponder.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

7 FEB 2023



Griselda STERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa